

**CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS Y PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", PRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL DOCTOR RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ Y EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA Y POR LA OTRA PARTE, EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS "LOS SERVICIOS", REPRESENTADOS POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **DECLARA "LA UNIVERSIDAD":**

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; así como organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, rescatar conservar, acrecentar y difundir la cultura, coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior; así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 5 de su Ley Orgánica.
- III. Que conforma al artículo 6 de su Ley Orgánica, tiene como atribución realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que el Rector General es la Máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de su Ley Orgánica.
- V. Que el Secretario General, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la Ley.

VI Que señala como un domicilio legal la finca marcada con el número 976 de la avenida Juárez, Código Postal 44100 en Guadalajara, Jalisco.

**DECLARA "LOS SERVICIOS":**

I. Que el O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, de conformidad con el artículo 1º de Reglamento del Organismo Público Descentralizado, es reconocido como persona moral de conformidad con el derecho público y se denota de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II. Que el O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan dentro de su objeto de suscribir convenios de apoyo e intercambio con instituciones de salud establecido en el artículo 15 fracción I del Reglamento del Organismo Público Descentralizado.

III. Que el Dr. Miguel Ricardo Ochoa Plascencia, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades que le otorga el artículo 18 del Reglamento Organizacional, para suscribir el presente convenio.

IV. Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Ramón Corona número 500, cp. 45100 Cabecera Municipal, Zapopan, Jalisco.

**DECLARACIÓN CONJUNTA:**

Que tienen la voluntad de suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es establecer las bases para la coordinación entre "LA UNIVERSIDAD" y "LOS SERVICIOS" en materia de prestación de Campos Clínicos y Servicio Social.

**SEGUNDA:**

**Campos Clínicos:** los campos clínicos comprenden a los estudiantes de Pregrado de las Carreras de Medicina, Enfermería, Psicología, Odontología, Técnico Superior en Urgencias Médicas entre otras, cuya labor resulta a fin a las actividades Médicas y Asistenciales, desarrolladas en el OPD SSMZ (Hospital General de Zapopan, Unidades Cruz Verde y Servicios Pre Hospitalarios).

Lo anterior, tanto en el ámbito de prácticas, clases, como en el caso específico de la carrera de medicina, para las plazas de Pre Internado e Internado, que son concursadas antes Secretaría de Salud.

**Servicio Social:** Los programas de Servicio Social se orientarán a las políticas y criterios que establece el Plan de Desarrollo Institucional y contendrán:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos
- IV. Descripción de los elementos que garantizarán que el Servicio Social se convierta en una experiencia formativa para el prestador;
- V. Lugar de realización;
- VI. Duración y/o productos;
- VII. Programas educativos que comprende;
- VIII. Número y perfil de participantes;
- IX. Recursos Necesarios
- X Asesor o asesores de las instancias receptoras, y
- XI. Criterios de evaluación.

Los programas se someterán a la aprobación de los órganos de gobierno competentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de "LA UNIVERSIDAD".

**TERCERA.** El número de prestadores de Servicio Social se determinará de acuerdo a la disponibilidad de "LA UNIVERSIDAD" y a las características de cada programa.

**CUARTA. "LOS SERVICIOS"** para la ejecución del presente convenio en el tema de Servicio Social se compromete a:

- I. Presentar, en los plazos que determine "LA UNIVERSIDAD", el programa de servicio social de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento General para la Prestación de Servicio Social.
- II. Dar a conocer a la opinión pública por lo menos una vez al año en los medios impresos y electrónicos, la cooperación que "LA UNIVERSIDAD" brinda dentro del programa
- III. Contar con un responsable directo (asesor) que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de Servicio Social, y el cual contará entre otra con las siguientes funciones:

- Firmar los reportes que los prestadores de Servicio Social deberán presentar respecto de las actividades realizadas.
  - Asesorar adecuada y oportunamente a los prestadores para el óptimo desempeño de su servicio.
  - Dar un trato digno y respetuoso a los prestadores.
  - Notificar a las autoridades correspondientes de **"LA UNIVERSIDAD"** del incumplimiento de los prestadores a cualquiera de las obligaciones previstas a su cargo.
  - Las demás que le competan de conformidad a la Normativa Universitaria.
- IV. Notificar oportunamente a la Unidad de Servicio Social de la Coordinación General de Extensión o a la instancia respectiva de las demás dependencias de la Red Universitaria, los cambios del titular, receptor o asesor del programa de Servicio Social.
- V. Facilitar la supervisión y evaluación de programa a **"LA UNIVERSIDAD"** y proporcionar la información requerida por ella.
- VI. Presentar semestralmente por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** un informe sobre el desarrollo del o los programas de Servicio Social.
- VII. Garantizar un trato digno a los prestadores de Servicio Social; respetar en lo conducente, la Normativa Universitaria.
- VIII. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador.
- IX. Notificar a la Unidad de Servicio Social de los Centros y Sistemas, las irregularidades que se presenten con los prestadores de Servicio Social.
- X. Expedirá a los prestadores de Servicio Social asignados, el documento que acredite la carga horaria con la que cumplieron (estableciendo fecha de inicio y terminación) y que dentro de la misma éstos realizaron las actividades asignadas.

QUINTA. **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de sus instancias y autoridades competentes se compromete a:

- I. Turnar para su análisis y en su caso aprobación, el o los programas de Servicio Social presentados por **"LOS SERVICIOS"**.
- II. Asignar a los prestadores de Servicio Social de acuerdo al número de plazas autorizadas para la ejecución del o los programas.
- III. Permanecer en contacto con el asesor que se encargará del seguimiento de los prestadores de Servicio Social que nombre **"LOS SERVICIOS"**.
- IV. Supervisar y evaluar el desarrollo del o los programas que sean aprobados.
- V. Revisar la información que sea requerida a **"LOS SERVICIOS"**, así como los informes que sobre el desarrollo del o los programas éste entregue.

**SEXTA.** El número de horas totales requeridas para acreditar el cumplimiento de la prestación de Servicio Social, será de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General para la prestación de Servicio Social de "**LA UNIVERSIDAD**" y estará determinado por las características específicas de cada uno de los programas.

El plazo con la prestación de Servicio Social será continuo y deberá realizarse en un término no menor de seis meses ni mayor de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General para la prestación de Servicio Social de "**LA UNIVERSIDAD**".

**SÉPTIMA.** Son derechos de los prestadores de Servicio Social, los siguientes:

- I. Recibir de los receptores y asesores correspondientes, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y respetuoso.
- II. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio.
- III. Que "**LOS SERVICIOS**" le proporcione los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- IV. Gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos de hasta tres días cada uno para ausentarse de Servicio Social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad.
- V. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su Servicio Social.
- VI. En caso de solicitar a la dependencia universitaria de procedencia, baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas, tendrá derecho a recibir de "**LOS SERVICIOS**" la acreditación de las horas prestadas hasta entonces.
- VII. Recibir las compensaciones, beneficios o estímulos, cuando se haya establecido tal situación en el o los programas de Servicio Social o cuando no obstante no se haya establecido en los mismos "**LOS SERVICIOS**" esté en condiciones de otorgarlos.
- VIII. Recibir de "**LOS SERVICIOS**" el documento que acredite la realización del Servicio Social al término del mismo.

Por lo anterior, "**LOS SERVICIOS**" está de acuerdo en respetar y hacer cumplir dichos derechos.

**OCTAVA. "LA UNIVERSIDAD" y "LOS SERVICIOS"** acuerdan que la prestación del Servicio Social no generará, ninguna relación de tipo laboral entre **"LOS SERVICIOS"** y los prestadores de servicio Social o estos últimos y **"LA UNIVERSIDAD"**.

**NOVENA.** Las partes acuerdan que en lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para la prestación de Servicio Social de **"LA UNIVERSIDAD"** y demás normativa universitaria aplicable.

**DÉCIMA.** Para el caso de los campos clínicos, ambas partes se comprometen a:

- a) Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de los campos clínicos de los alumnos de los programas académicos que se detallan en la cláusula segunda del presente convenio, y contribuir a la capacitación profesional de los educandos.
- b) Adoptar en forma conjunta las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General en Salud, Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, denominada "Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005 Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de la **"LA UNIVERSIDAD"** y de **"LOS SERVICIOS"**, emitan en materia de educación formativa.

**DÉCIMA PRIMERA. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES.** - La definición de las actividades y calendarios a que se sujetará la **"LA UNIVERSIDAD"** para cumplir con el objeto del presente Convenio, se encuentran expresamente detalladas en el Programa Específico mismo que una vez firmado por las partes, será parte integrante del presente convenio.

Para cumplir con el objeto del presente convenio, las partes en forma conjunta se comprometen a:

- 1. Organizar el proceso educativo de Campos Clínicos de los programas académicos señalados en la cláusula segunda, de acuerdo al plan de estudios de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del marco del Programa Nacional de Salud. Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, Diario Oficial del 19 de octubre de 1983 y de la legislación nacional vigente al respecto, la enseñanza en ciclos clínicos dentro de instalaciones médicas de **"LOS SERVICIOS"** y a la normativa que en este campo han recomendado la Ley General de Educación, Ley General en Salud, Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, denominada "Utilización de

Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, y las propias de la “**LA UNIVERSIDAD**” y de “**LOS SERVICIOS**”.

2. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente convenio a fin de distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes de Campos Clínicos de los programas académicos señalados en la cláusula segunda, así como dar seguimiento a las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
3. Elaborar de común Acuerdo el programa operativo de Campos Clínicos de los programas académicos señalados en la cláusula segunda.
4. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - “**LOS SERVICIOS**” para la ejecución de presente convenio en materia de Campos Clínicos se compromete a:

1. Poner a disposición de los alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**” las instalaciones y equipo existentes de las unidades señaladas en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. Aceptar a los educandos dentro de “**LOS SERVICIOS**” en calidad de alumnos de los programas académicos señalados en la citada cláusula segunda, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, denominada “Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.
3. Acordar con “**LA UNIVERSIDAD**” la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de campos clínicos que se juzgue conveniente implementar.
4. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico del Plantel y el Programa Operativo que “**LOS SERVICIOS**” que con tal fin se elabore.

**DÉCIMA TERCERA. COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”.** - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio en materia de Campos Clínicos “**LA UNIVERSIDAD**”, se compromete a:

1. Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de campos clínicos por **"LOS SERVICIOS"**.
2. Proponer a **"LOS SERVICIOS"** para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa académico de campos clínicos, que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de campos clínicos de **"LOS SERVICIOS"**.
4. Elaborar materiales de apoyo didáctico e convenios de evaluación de los conocimientos de sus alumnos.
5. Aceptar la programación y el horario de clases acordado en la unidad sede.
6. Aprobar, en la medida de sus posibilidades, al personal académico que proponga **"LOS SERVICIOS"** con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.** - Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente convenio jurídico en materia de Campos Clínicos, las partes convienen en establecer dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante **"LA COMISIÓN"**, que estará integrada por un representante de cada una de **"LAS PARTES"**, la cual trabajará siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo. Por cada representante titular se designará un suplente.

En este acto **"LOS SERVICIOS"**, designa como sus representantes para integrar **"LA COMISIÓN"** a Dra. Rosa María Ríos Vega, y por su parte, **"LA UNIVERSIDAD"** será designado en su momento por el Rector General.

Asimismo, las partes convienen que podrán remover a los miembros que respectivamente designen para integrar **"LA COMISIÓN"**, dando aviso por escrito a la otra del nuevo nombramiento con 20 días naturales de anticipación.

**DÉCIMA QUINTA.** **"LOS SERVICIOS"** analizará el total de las solicitudes de los Campos Clínicos derivadas del presente convenio, enviadas por **"LA UNIVERSIDAD"** con 30 días de anticipación y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la(s), unidad(es) propuesta(s), para el desarrollo del programa académico de la Institución Educativa solicitante, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo a la carrera.

**DÉCIMA SEXTA.** La firma del presente convenio NO obliga a **"LOS SERVICIOS"** a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de Campos Clínicos, ya que la misma



va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Ambas partes acuerdan que el presente convenio iniciara su vigencia a partir de la firma del mismo y concluirá al término de la presente administración municipal sin embargo las partes podrán revisar anualmente la conveniencia de continuar con el presente convenio, designándose para tal efecto por parte de LA UNIVERSIDAD al Jefe de la Unidad de Servicio Social de la Administración General dependiente de la Coordinación General de Extensión, para el caso del servicio social y los titulares de Centros Universitarios que ofrezcan los programas académicos señalados en la cláusula segunda.

No obstante lo anterior el presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas lo comunique por escrito a la otra parte, con por lo menos 3 meses de anticipación.

En este sentido acuerdan las partes que el momento de terminación del presente convenio, los programas de Servicio Social y/o Campos Clínicos que se encuentren en desarrollo, continuarán hasta su conclusión conforme a lo previsto en el presente convenio y la normativa de LA UNIVERSIDAD, salvo pacto en contrario realizado por escrito.

**DÉCIMA OCTAVA.** Los programas de Servicio Social y Campos Clínicos podrán suspenderse o cancelarse en los siguientes casos:

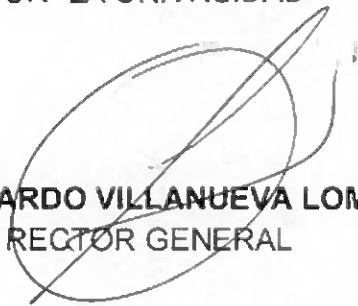
- I. Cuando no constituyan una experiencia formativa, que permita fortalecer el conocimiento, la solidaridad y el humanismo;
- II. Cuando no se obtengan los recursos indispensables para su desarrollo.
- III. Cuando lo soliciten justificadamente los receptores de Servicio Social y/o Campos Clínicos.
- IV. Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa.
- V. Cuando no haya sido firmado el convenio por la instancia receptora;
- VI. Cuando la instancia receptora lucre con la prestación de Servicio Social y/o Campos Clínicos, y
- VII. Cuando los receptores de Servicio Social y/o Campos Clínicos no se sujeten a lo establecido en el presente convenio o en el programa respectivo.

**DÉCIMA NOVENA.** Las partes manifiestan que las firmas de este convenio y los compromisos contraídos en él, son productos de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse

alguna discrepancia sobre su interpretación ésta será resuelta por mutuo acuerdo, sin contravenir lo dispuesto en la normativa aplicable.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 08 días del mes de noviembre de 2021.

POR "LA UNIVRSIDAD"



DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ  
RECTOR GENERAL



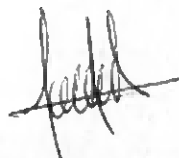
MTRO. GUILLERMO ARTURO  
GÓMEZ MATA  
SECRETARIO GENERAL

POR "LOS SERVICIOS"



DR. MIGUEL RICARDO OCHOA  
PLASCENCIA  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS "LOS SERVICIOS"



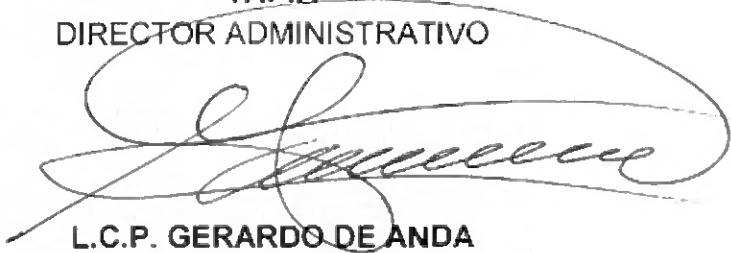
DR. JUAN ALFONSO CARDENAS  
RAMOS  
DIRECTOR MEDICO



LIC. MARIA FERNANDA FUENTES  
FLORES  
DIRECTOR JURIDICO



MTRA. MARGARITA ZEPEDA  
TAPIA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



L.C.P. GERARDO DE ANDA  
ARRIETA  
ENCARGADO DEL ORGANO  
INTERNO DE CONTROL.